



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01371.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

SOFAS

En Madrid, a 01 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Confianza Online, Asociación sin ánimo de lucro debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Con fecha 19/08/2019 se compró un conjunto de sofás de 3+2 plazas en esta tienda y el mismo día se abonó el pedido nº #####. Tras dos años de uso, los sofás se devolvieron a la tienda para su reparación. El día 30 del mismo mes los vuelven a traer y la empresa logística ##### refiere que no caben por la puerta, por lo que no los desembalan ni quitan los cojines. Se los vuelven a llevar y la tienda refiere que si los devuelvo supone un coste importante porque tenía que haberse asegurado que cabían por la puerta. La entrega que se contrató es la Especializada que incluye subir a domicilio, instalación y desembalaje".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Que me sea devuelto el importe íntegro de la grúa que tuve que contratar por la empresa #####, para poder subir los sofás por la fachada de mi domicilio".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El sofá no pudo ser entregado por no caber por los accesos. En las condiciones generales que usted aceptó al efectuar el pedido, se contempla: 'el cliente será responsable de comprobar que los artículos caben por las zonas de paso hasta el lugar donde desea instalarlo, tanto para el servicio de subida al domicilio como para la retirada'". El reclamado, en escrito de 11 de agosto de 2021 de referencia 21/#####.7/21, se ratifica en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, ##### entiende que se deduce claramente de las Condiciones Generales y queda específicamente claro que es el usuario el que tiene que tomar las

Comunidad de Madrid

Medidas y demás datos para conocer si el servicio puede ser prestado adecuadamente. El consumidor no tuvo la diligencia suficiente y por ello este colegio dicta este Laudo desestimatorio de las pretensiones de la reclamante. También queremos señalar que el coste que se necesitó para el servicio contratado fue ofrecido por el reclamado como coste aparte y la reclamante lo rechazó.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.